



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1248-2020-SG-UNPRG y 3681-2018-SG-UNPRG, que contiene el Informe de Alerta de Control N° 002-2018-UNPRG/OCI-2-0205-ALC remitido por el Órgano de Control Institucional al Rector de la UNPRG, quien corrió traslado del mismo a la oficina del Tribunal de Honor en fecha 02 de agosto de 2018; por motivo de la opinión suscrita en el Informe N°730-2018-OGAJ, donde se hace referencia a la participación de estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria en el caso denunciado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5098-2018-SG de fecha 09 de octubre de 2018, la Oficina del Tribunal de Honor tomó conocimiento del Informe de Alerta de Control n° 002-2018-UNPRG/OCI-2-0205-ALC relacionado a la investigación realizada por el Órgano de Control Institucional de la UNPRG, respecto a la rendición de los gastos que fueron ejecutados para la organización de las actividades del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes en Ciencias Veterinarias "CLAESCIVED", desarrollado del 25 al 28 de setiembre de 2017; por el que se confió al docente M. Sc. Oscar Granda Sotero de la Facultad de Medicina Veterinaria, hacerse responsable del Encargo de S/ 20.000 soles, para asumir costos de la organización del Congreso;

Que, el motivo de la designación del encargo al docente Granda Sotero fue por ser asesor del Círculo Estudiantil al Servicio del Veterinario C.E.S.V.E.T., emitiéndose la Resolución N°188-2016-FMV en fecha 01 de setiembre de 2016, en que la Facultad de Medicina Veterinaria autorizó al docente y a los estudiantes integrantes de la Junta Directiva del Círculo Estudiantil al Servicio Veterinario "C.E.S.V.E.T", organizar y ejecutar las actividades de dicho congreso; siendo que la estudiante Ingrid Vanessa Rangel Siesquén fue la presidenta del Comité Organizador, según se indica en el artículo 6° del Reglamento del VII Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ciencias Veterinarias 2017, sobre Organización del Congreso;

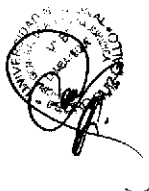
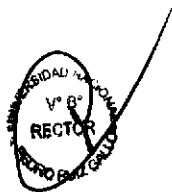
Que, se tomó conocimiento en dicho Informe de Alerta de Control que, es a partir de la solicitud s/n de fecha 16 de febrero de 2017 presentada por la estudiante Rangel Siesquén, el docente Granda Sotero y el Decano de su Facultad, dirigida al Vicerrector de Investigación; en que solicitan les brinde apoyo con un préstamo de veinte mil nuevos soles (S/.20000) para los gastos de planificación y ejecución del congreso latinoamericano; generando la tramitación del dinero; monto que tras la entrega correspondiente en la modalidad de Encargo, fue manejado no sólo por el docente Granda Sotero a quien se le abonó el dinero en su cuenta y quien se encargó del retiro del mismo; sino que, el efectivo presuntamente fue entregado en montos de ocho mil (S/8000), cinco mil (S/5000) y cuatro mil (S/4000) nuevos soles a la estudiante Rangel Siesquén, en fecha 15 de junio de 2017, según documento de entrega de dinero presentado al Tribunal de Honor por el docente Granda Sotero, en fecha 18 de junio de 2019, el mismo que figura en el folio n° 235 del expediente;

Que, con el Informe de Alerta de Control N° 002-2018-UNPTG/OCI-2-0205-ALC se identificó la existencia de indicios de irregularidades que habrían afectado la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, poniendo en conocimiento de ello al Rector de la UNPRG en fecha 06 de junio de 2018, con la finalidad que se adopten las medidas y acciones correctivas que correspondan, originando el Expediente N° 3054-2018-SG derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica y posteriormente a las oficinas de Secretaría Técnica y al Tribunal de Honor en fecha 03 de agosto de 2018, por motivo que en los hechos e irregularidades advertidos, se observó la presunta participación de los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria, integrantes del Comité Organizador del Congreso Latinoamericano; verificando el Tribunal de Honor que, el accionar puesto a conocimiento de esta instancia y que presuntamente fuera realizado por la estudiante Rangel Siesquén, corresponde a una falta disciplinaria ética por incumplimiento de sus deberes, principios y valores correspondientes a todo integrante de la comunidad universitaria.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

Los investigados en el presente caso fueron los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria, que formaron el "Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias", según Resolución n° 188-2016-FMV del 01 de setiembre de 2016 y el artículo sexto del Reglamento del congreso; señalados en el folio n° 40 del expediente ingresado en el Tribunal de Honor de la UNPRG, los cuales se mencionan a continuación:

Ingrid Vanessa Rangel Siesquén, identificada con DNI N° 48036733 y código de estudiante 120714A, pertenece a la Facultad de Medicina Veterinaria, ingresó en el ciclo académico 2012-II. Para dar por concluido





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 02

su plan de estudios le falta aprobar dos asignaturas: CV529 Clínica de animales menores y CV617 Promoción y expansión pecuaria; según información recopilada con Oficio n° 009-2020-OPA/FMV de la Oficina de Procesos Académicos de su Facultad de fecha 30 de enero de 2020.

Colmenares Zapata Christian Jesús, identificado con D.N.I. n° 72664428, egresado de la Facultad de Medicina Veterinaria en el ciclo 2017-II.

Montalván Damián Paola Antonella, identificada con D.N.I. n° 76464741, egresada de la Facultad de Medicina Veterinaria en el ciclo 2017-II.

Yari Briones Danitza Isabel, identificada con D.N.I. n° 47628881, egresada de la Facultad de Medicina Veterinaria en el ciclo 2016-II.

Mino Barreto David Daniel, identificado con D.N.I. n° 72428893, egresado de la Facultad de Medicina Veterinaria en el ciclo 2016-II.

Doig Arriaga Carlos Antonio, egresado de la Facultad de Medicina Veterinaria en el ciclo 2017-II.

Muro Rivera Priscilla Marita, identificada con D.N.I. n° 74223258, matriculada en el ciclo 2019-I (noveno ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

Rubio Romero Yenny, identificada con D.N.I. n° 71577583, matriculada en el ciclo 2019-I (décimo ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

Fernando Flores Fausto Frank Telly, identificado con D.N.I. n° 77796471, matriculado en el ciclo 2019-I (décimo ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

Villar Cabanillas Néstor Fernando, matriculado en el ciclo 2019-I (décimo ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

Gamonal Tenorio Luis Jhonatan, no se matriculó en el ciclo 2019- I.

Cabrejos Moreno Luis Renato, identificado con D.N.I. n° 73215492, matriculado en el ciclo 2019-I (noveno ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

Sergio Alberto Estela Cabrejos, identificado con D.N.I. n° 46969931, matriculado en el ciclo 2019-I (séptimo ciclo) de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA POR PARTE DE LA ESTUDIANTE RANGEL SIESQUÉN, Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA

En el Informe de Control remitido por el Órgano de Control Institucional, se evidencia que el manejo de fondos públicos otorgados bajo modalidad de Encargo, no se habría realizado con los criterios de eficiencia, transparencia y austeridad exigidos en la normativa pertinente; lo cual conllevó que se sustenten comprobantes de pago emitidos con fechas anteriores a la autorización del encargo y posteriores a la culminación del evento, y se presenten, como parte de la rendición tanto del Encargo, como en la rendición de la Recaudación y Administración de Fondos del Congreso, comprobantes adulterados y falsificados.

Es el caso que, la comisión de la falta disciplinaria ética que involucra a la estudiante de la Facultad de Medicina Veterinaria, Ingrid Rangel Siesquén; se debe al haberse encontrado:

- En principio, que junto al docente Granda Sotero y al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, solicitaron al Vicerrector de Investigación, con escrito s/n de fecha 16 de febrero de 2017, lo siguiente:

"Que teniendo la responsabilidad de organizar el VII Congreso Latinoamericano de Estudiantes en Ciencias Veterinarias - CLAESCVET, el mismo que representa gastos en su planificación y ejecución; acuden a su despacho para que les brinde apoyo con un préstamo de 20,000 nuevos soles, indicando que serán devueltos una vez concluido el evento",

para lo cual adjuntaron un cuadro señalando el presupuesto referencial. Documento con el que se inició el trámite de verificación de presupuesto para el VII Congreso Latinoamericano (FOLIO N° 39); y por el que consecuentemente, se realizó el otorgamiento del monto de 20.000 nuevos soles en calidad de Encargo a la cuenta del docente Granda Sotero, para manejo, organización y ejecución de las actividades correspondientes al congreso señalado, por parte del docente así como del Comité Organizador, del que la estudiante Rangel Siesquén fue la Presidenta, según Resolución n° 188-2016-FMV del 01 de setiembre de 2016 y según el artículo 6° del Reglamento del VII Congreso Latinoamericano. (FOLIO N° 40)





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 03

- Que con escrito s/n de fecha 01 de octubre de 2018 dirigido al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, José Luis Vilchez Muñoz, el docente Oscar Granda Sotero, suscribió en referencia al "Informe de acciones que se realizó en calidad de Asesor, e irregularidades detectadas en rendición de cuentas" del Congreso referido; manifestando en el segundo párrafo lo siguiente:

"Asimismo, debo comunicarle que el integro del dinero que me encargaron fue entregado a la estudiante Ingrid Rangel Siesquén, Presidenta del Comité Organizador; por lo que el suscrito no ha efectuado ninguna compra y mucho menos, ha efectuado contrato alguno de los diferentes eventos que ocurrieron en el mencionado evento (...)" (FOLIO N° 60)

- Que por motivo de realizar la investigación correspondiente al caso respecto al presunto manejo de dinero por parte del Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de Veterinaria, el Tribunal de Honor¹ citó a los trece² integrantes, con la finalidad de tomar su declaración personal respecto a la participación que tuvieron en la organización y ejecución del evento; coincidiendo en la siguiente información:

"Que el docente Oscar Granda Sotero eligió a ciertos alumnos que se supone eran de su confianza, para hacer entrega del dinero; ocurriendo que en el grupo (comité organizador), hubo información que sólo se guardaban la presidenta, el vicepresidente y dos personas más: Carlos Doig (novio de la estudiante Ingrid Rangel) y Sergio Estel; quienes asimismo, eran los únicos que manejaban el dinero; siendo que el docente Granda Sotero solo hablaba directamente con la presidenta, al ser ella la encargada y cabeza del comité.

Que el docente le entregó el dinero para los gastos del VII Congreso, a la presidenta (Ingrid Rangel); según los gastos que ella le mencionaba que se requerían; siendo que una vez, por medio de un alumno (Sergio Estela Cabrejos), el docente Granda Sotero, envió a la presidenta el monto de tres mil o cinco mil soles; teniendo el docente una hoja suelta donde les hacía poner nombre, DNI y firma a la entrega del dinero.

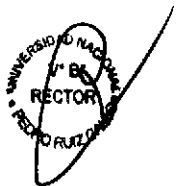
Que aparte del manejo del dinero del Encargo de veinte mil soles; se abrió una cuenta a nombre de la estudiante Ingrid Vanessa Rangel Siesquén, donde recaudaba y manejaba el dinero de la inscripción al VII Congreso, así como de la venta de revistas y otros fondos obtenidos en el transcurso de la organización del evento. Teniendo conocimiento, los integrantes del comité organizador, que el manejo de las boletas fue realizado por los estudiantes Ingrid Rangel y Carlos Doig, quienes a la fecha ya vivían juntos. Y que, a pesar de que los integrantes del comité, tras el desarrollo del evento, solicitaron el balance de la actividad; no se realizó reunión al respecto." (ACTAS DE DECLARACIÓN UBICADAS ENTRE LOS FOLIOS 126 AL 231)

Información de los testigos directos del desarrollo de la actividad, de la que se concluye que, la estudiante Rangel Siesquén, fue presuntamente la principal o única responsable del manejo de dinero para la organización del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Medicina Veterinaria; tomando en cuenta que no sólo manejó el dinero proveniente del Encargo de veinte mil soles, sino también el dinero adicional recaudado de las actividades e inscripciones del evento, abonados a la cuenta que se abrió a su nombre.

- Tomando en cuenta que el Tribunal de Honor, citó en varias oportunidades a la estudiante de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG, Ingrid Rangel Siesquén, estando el caso en etapa de investigación; con la finalidad de tomar su declaración personal respecto al caso en cuestión; tomando conocimiento sobre la negativa de la estudiante a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, con la finalidad que se levanten los cargos que se indican; pues a pesar de haberse remitido el Oficio n° 139-TH-2019-UNPRG de fecha 22 de mayo de 2019, reiterado con Oficio n° 145-TH-2019-UNPRG del 29 de mayo de 2019 y Oficio n° 155-TH-2019-UNPRG notificado notarialmente en fecha 06 de junio de 2019; la estudiante no se apersonó, manifestando su negativa y presentando un documento firmado por su abogada indicando que:

¹ Artículo 75 de la Ley Universitaria – Ley n° 30220: El Tribunal de Honor universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. (...)

² Estudiantes del Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de Veterinaria, según Reglamento.- Presidenta: Ingrid Vanessa Rangel Siesquén / Vicepresidenta: Christian Jesús Colmenares Zapata / Secretaria de Actas: Paola Montalván Damián / Secretaria de Economía: Danitza Yari Briones / Secretario de Interiores: Sergio Estela Cabrejos / Secretaria de Investigación: Priscila Marita Muro Rivera / Sub Coordinador de Investigación: Yenny Rubio Romero / Secretario de Imagen y Diseño: Frank Telli Fernández Flores / Sub secretario de Imagen y Diseño: Néstor Fernando Villar Cabanillas / Comité de Deporte y Danzas: Luis Jhonatan Gamonal Tenorio / Publicidad: David Daniel Mino Barreto / Sub – Coordinador: Carlos Antonio Doig Arriaga / Comité de Eventos Sociales: Renato Cabrejos Moreno





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 04

"(...) al respecto debo indicar que existe una investigación en trámite a nivel del Ministerio Público en la Carpeta 1302-2018 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, en donde rendirá su declaración respecto de los hechos que se aluden." (FOLIO N° 169)

Cabe resaltar, que habiéndose designado para el periodo 2019 – 2021 nuevo Tribunal de Honor, y estando avocados a la investigación del caso; acordaron citar por una oportunidad adicional a la estudiante Ingrid Rangel Siesquén, para conocer sus descargos respecto al expediente en cuestión; siendo que, a pesar de haberla notificado en fecha 24 de enero de 2020 mediante Oficio n° 45-TH-2020-UNPRG, citándola a rendir su declaración personal en fecha 04 de febrero de 2020; no se apersonó, indicando verbalmente, al momento de la notificación, que su caso continúa en proceso ante el Ministerio Público.

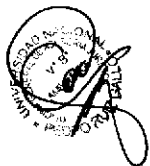
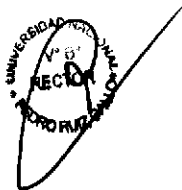
Ante ello, el Tribunal de Honor recuerda el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con el que se determina la existencia de responsabilidad administrativa; esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción; siendo que esta instancia ha garantizado el debido proceso.

Asimismo, evaluó la posible concurrencia de una triple identidad como presupuesto con el que se incurriera en la vulneración del principio Non Bis In Idem; pero no encontró relación en la identidad del hecho y fundamento; siendo que el procedimiento por el que se generó la Carpeta Fiscal n° 1302-2018 en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lambayeque, fue por la materia de Falsificación de documentos en general y falsedad ideológica; y el caso investigado en esta instancia administrativa se realizó por el incumplimiento de la estudiante Rangel Siesquén, al deber de "Cuidar los Bienes de la Institución", así como haber vulnerado los fines y funciones de la UNPRG, sustentados en los valores de responsabilidad, honestidad y ética, indicados en el artículo 10° del Estatuto de esta casa superior de estudios; tomando en cuenta los fundamentos éticos vulnerados por la estudiante; y teniendo en cuenta que aún el caso no ha pasado a la vía judicial.

- Que, habiéndose realizado la investigación correspondiente, respecto a la responsabilidad disciplinaria ética por parte del docente Oscar Granda Sotero, éste presentó a la Oficina del Tribunal de Honor sus descargos, en fecha 18 de junio de 2019, adjuntando en el folio 56 de sus descargos, la copia del "Documento de entrega del dinero de la Universidad, a los estudiantes miembros del Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Medicina Veterinaria", en el que se observan los datos y la firma de la estudiante Ingrid Vanessa Rangel Siesquén, al haber recibido presuntamente los siguientes montos indicados en el mismo documento: ocho mil soles (S/.8000), cinco mil soles (S/.5000) y cuatro mil soles (S/.4000) en fecha 15 de junio de 2017; verificándose además en el mismo documento, los datos y firma del estudiante Christian Jesús Colmenares Zapata, a quien se hiciera entrega de la suma de tres mil nuevos soles (S/3000) en fecha 22 de setiembre de 2017, según precisa el documento. (FOLIO N° 235).

Cabe resaltar que, el alumno Christian Jesús Colmenares Zapata, en la declaración brindada en la etapa de investigación ante la Oficina del Tribunal de Honor, la misma que se llevó a cabo en fecha 30 de mayo de 2019 (FOLIO N° 139), hizo referencia que solamente recibió del docente Granda Sotero los tres mil nuevos soles (S/3000) para ir a cancelar los audiovisuales, agregando que hizo entrega de la boleta a Carlos Doig (integrante del Comité Organizador del evento). Se observó respecto a esta boleta, que a pesar que el estudiante haya precisado en su declaración que la boleta emitida al respecto no está falsificada; sí ha sido mencionada en el Informe de Alerta de Control de OCI (FOLIOS N° 30 Y 31), mencionándola como boleta con razón social "Comunicación Integral Concepto Visual", emitida en fecha 16 de octubre de 2017, es decir en fecha posterior al evento (el Congreso Estudiantil se realizó del 25 al 28 de setiembre de 2017); de la que además el auditor encargado suscribe un comentario sobre las observaciones al respecto. Es preciso señalar que el alumno Colmenares Zapata, egresó de la Facultad de Medicina Veterinaria al culminar el ciclo académico 2017-II; y, ocurriendo que la Ley Universitaria – Ley n° 30220 sólo comprende sanciones para los estudiantes y no para egresados, es que no se pudo evaluar en esta instancia mayor investigación que lleve a proponer alguna sanción disciplinaria ética para su persona.

- Que la estudiante Ingrid Rangel Siesquén, al haber presuntamente manejado el dinero del Encargo por la suma de diecisiete mil nuevos soles (S/17000), según documento de recepción mencionado líneas arriba (FOLIO N° 235), encontrándose que las boletas presentadas sobre las diferentes compras se encontraban falsificadas y adulteradas, o que tenían fecha anterior al otorgamiento del Encargo y posterior a la fecha de culminación del evento; así como, haber manejado el dinero de recaudación y administración de fondos del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Medicina Veterinaria, desde la creación de una cuenta bancaria a su nombre (FOLIO N° 12) a pesar que se trataba de un evento académico de la universidad; además, haber formulado y presentado junto al docente Granda Sotero, el Informe de captación económica realizado en el VII "CLAESCIVET" (presentado mediante Oficio N° 001-2018-VII CLAEIVED del 15 de enero de 2018 dirigido al decanato de la Facultad de Medicina Veterinaria), en el que se verificó la rendición irresponsable de gastos con comprobantes observados y anulados, y además ya rendidos en informes





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 05

correspondientes a fondos otorgados bajo la modalidad de Encargo; es que respecto a todo ello, se calificó y evaluó toda la información recopilada, concluyendo que la estudiante Ingrid Vanessa Rangel Siesquén ha incurrido en falta pasible de sanción disciplinaria ética.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Al haberse observado que la estudiante no ha cumplido con los valores de responsabilidad, honestidad y ética que son sustento de los fines y funciones de la universidad, y que se encuentran señalados en el artículo n° 10 del Estatuto universitario, indicándose:

10.2. "La responsabilidad como un deber u obligación de realizar o terminar satisfactoriamente una tarea (asignado por alguien o creado por la propia promesa o circunstancias) que hay que cumplir satisfactoriamente, para hacer de nuestra Universidad un modelo a seguir."

10.3. "La honestidad como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad, que han asumido los miembros de la comunidad universitaria junto con la ausencia de la mentira, el engaño o el robo que denigran nuestro accionar diario."

10.11. "La ética como el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la comunidad universitaria."

Pues al incumplir con su deber de Respetar la normativa interna de esta casa superior de estudios, dispuesta en el Estatuto de la universidad; ha vulnerado el deber n° 99.9 señalado en la Ley Universitaria – Ley n° 30220.

Se menciona además el artículo n° 99 de la Ley Universitaria – Ley n° 30220, inciso 7 que indica:

99.7. "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, **cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.**"

el mismo que concuerda con el artículo n° 231 inciso 7 del Estatuto de la UNPRG, y está referido al cuidado que tuvo tener al manejar dicha suma de dinero para las actividades, organización y ejecución del evento.

Cabe mencionar, que el Reglamento General de la UNPRG, señala como una falta pasible de sanción en el artículo n° 223 inciso g):

"Incurrir como autor o cómplice, en actos fraudulentos destinados a obtener para sí o para terceros beneficios indebidos"

Tema que estaría en investigación por el Ministerio Público, y que no está calificando directamente esta instancia.

Siendo que, en este caso, se ha evaluado el actuar irresponsable y presuntamente poco ético de la estudiante, al no manejar correctamente el dinero para la organización del evento, a pesar de su cargo de presidenta del Comité y a pesar que el dinero le fue entregado directamente, y hasta tuvo a cargo lo recaudado de las inscripciones para el Congreso; siendo que, aun así, en los reportes presentados y el resultado del manejo de los fondos, no reflejan que haya actuado a cabalidad anteponiendo los valores que debe tener todo integrante de esta casa superior de estudios.

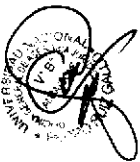
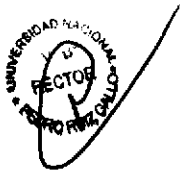
IV. RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN APLICABLE

Al haber transgredido los deberes y principios de la estudiante Rangel Siesquén, incurrió en falta disciplinaria ética, siendo pasible de sanción según la gravedad de la falta³; por ello, se propone aplicar la siguiente sanción:

³ Ley Universitaria N°30220, Artículo N°101: Sanciones - Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1. Amonestación Escrita

101.2. Separación de hasta por dos periodos lectivos





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R
Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 06

SEPARACIÓN DE LA UNPRG POR DOS (2) PERIODOS LECTIVOS

Sanción plasmada en el Artículo N°33 del Reglamento del Tribunal de Honor⁴, en concordancia con el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220.

Por motivo de que la estudiante de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNPRG, Ingrid Rangel Siesquén, fue quien recibió del Encargo para la organización y ejecución del evento (VII Congreso Latinoamericano de Ciencias Veterinarias), el monto de diecisiete mil nuevos soles (S/17000); asimismo, por haber aperturado una cuenta a su nombre para recaudar y manejar los fondos e inscripciones de los participantes al evento; y que al momento de presentar el Informe de Rendición, se observe como resultado la realización de presuntas acciones que están fuera de los valores que se espera de todo integrante de la comunidad universitaria.



Tomando en consideración además, que uno de los criterios aplicados para la determinación de la sanción fue que, a pesar de las constantes citaciones realizadas; respetando el debido procedimiento entre otros principios administrativos, se tomó conocimiento de su negativa a presentarse para colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS



Los administrada del presente caso, tiene los siguientes derechos:

- A ser representada por su abogado en toda etapa del proceso disciplinario ético.
- Acceder en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.
- Que el inicio de procedimiento disciplinario ético, se sustente en los principios estipulados en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, como son: Principio del debido procedimiento, de razonabilidad, imparcialidad, participación, entre otros.

La administrada tiene el deber de prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos; de abstenerse de solicitar actuaciones meramente dilatorias; de comprobar previamente la autenticidad de la documentación y cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.



VII. AUTORIDAD PERTINENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Tomando en consideración que, con Resolución N° 184-2016-CU se aprobara el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- *"El Tribunal de Honor tiene como función omitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario"*.
- *"El Tribunal de Honor es el encargado de la Instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."*⁵

101.3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

⁴ Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°184-2016-CU. Artículo N°33 - Sanciones a los estudiantes

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

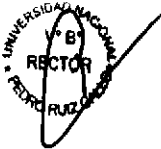
página 07

- "En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (01) estudiante de la correspondiente Facultad designado, en cada caso, por el Consejo Universitario, con las calificaciones de los representantes estudiantes señalados anteriormente."

Por consiguiente, **el Tribunal de Honor y un estudiante de la misma Facultad designado por el Consejo Universitario es el Órgano Instructor** en el presente procedimiento. Asimismo, el Consejo Universitario es el Órgano Sancionador.

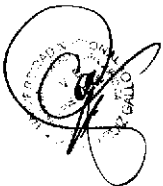
En atención al derecho de defensa y debido procedimiento, la administrada notificada con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. Para tal efecto, tendrá derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

El plazo puede ser prorrogable a solicitud escrita de la administrada. El Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si la administrada no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.



VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO DEL CASO PARA ALGUNOS ADMINISTRADOS

Habiendo tomado conocimiento, con Oficio n° 053-2019-OPA/FMV de fecha 23 de mayo de 2019 (FOLIO N° 117), emitido por la Oficina de Procesos Académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria, respecto a la situación académica de los estudiantes que pertenecieron al Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias, verificando que:



- Cinco de los estudiantes: **Colmenares Zapata Christian Jesús, Montalván Damián Paola Antonella, Yari Briones Danitza Isabel, Mino Barreto David Daniel, así como Doig Arriaga Carlos Antonio**, son egresados de la Facultad de Medicina Veterinaria desde los ciclos 2016 II y 2017 II respectivamente; y, puesto que los procedimientos disciplinarios éticos que conlleven a sanciones tipificadas según la Ley Universitaria – Ley n° 30220, sólo señala a "Estudiantes" que incumplan los deberes señalados y no señala sanción alguna para "egresados o graduados universitarios"; es que se calificó la situación de los ex alumnos universitarios, citándolos solamente con la finalidad de obtener mayor información respecto al caso denunciado, a partir de sus declaraciones personales; asimismo, tras la recopilación de información, concluyó que de este listado mencionado, los únicos alumnos a los que se hubiera investigado más a fondo, debido a las presuntas imputaciones señaladas por sus compañeros, así como por los documentos que obran en el expediente, serían los alumnos Colmenares Zapata Christian Jesús y Doig Arriaga Carlos Antonio; no correspondiendo a la fecha mayor investigación por no ser estudiantes de la UNPRG a la fecha, por consiguiente, se dispone No Ha Lugar la instauración de procedimiento disciplinario ético contra los alumnos mencionados, por no corresponder de acuerdo a ley, al tratarse de egresados de la UNPRG.
- Los estudiantes restantes: **Muro Rivera Priscilla Marita, Rubio Romero Yenny, Fernando Flores Fausto Frank Telly, Villar Cabanillas Néstor Fernando, Gamonal Tenorio Luis Jhonatan y Cabrejos Moreno Luis Renato**; se encontraban estudiando sus últimos ciclos de carrera en el año 2019 al momento de las investigaciones del caso, según el oficio mencionado. De la investigación y evaluación realizada respecto al caso denunciado, se concluyó que estos alumnos no son pasibles de sanción disciplinaria, al no haber incurrido en incumplimiento a sus deberes, principios ni valores de estudiantes, y mucho menos, haber estado inmiscuidos en la recepción ni manejo de dinero de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

- página 08

- las actividades de organización y ejecución del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias desarrollado en el año 2017, que dieron como resultado la emisión del Informe de Control por el Órgano de Control Institucional; por ese motivo, se dispone No Ha Lugar a la instauración de procedimiento disciplinario ético contra los estudiantes citados en éste párrafo, al no encontrarles responsabilidad ética en el caso presentado.

VII. CONCLUSIONES

Se evaluó el expediente en su totalidad, encontrando responsabilidad disciplinaria ética de la estudiante Ingrid Vanessa Rangel Siesquén de la Facultad de Medicina Veterinaria - quien tiene a la fecha dos asignaturas pendientes; por motivo de haber sido presidenta del "Comité Organizador del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias"; sobre todo, por los medios probatorios que obran en el expediente, los mismos que indican que fue ella quien recibió diecisiete mil soles (S/.17000) del Encargo, para la organización y ejecución del evento; así también, recaudó y manejó el dinero obtenido de los fondos para el desarrollo del evento; siendo presuntamente que, por incumplimiento de sus deberes, principios y valores éticos que ameritaba al ser estudiante de esta comunidad universitaria, se obtuvo como resultado todo el listado de hechos irregulares citados en el Informe de Alerta de Control n° 002-2018-UNPRG/OCI-2-0205-ALC.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado del Tribunal de Honor, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO contra la estudiante **Ingrid Vanessa Rangel Siesquén**, precisando el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario Ético.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de proceso disciplinario ético a favor de los estudiantes **Colmenares Zapata Christian Jesús, Montalván Damián Paola Antonella, Yari Briones Danitza Isabel, Mino Barreto David Daniel y Doig Arriaga Carlos Antonio** por no ser susceptibles de sanción disciplinaria ética a la fecha, según la Ley Universitaria – Ley n° 30220, al tratarse de "Egresados" de la carrera de Medicina Veterinaria de la UNPRG y en algunos casos, al no haber estado inmiscuidos en la recepción ni manejo de dinero de las actividades de organización y ejecución del evento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de proceso disciplinario ético a favor de los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria **Muro Rivera Priscilla Marita, Rubio Romero Yenny, Fernando Flores Fausto Frank Telly, Villar Cabanillas Néstor Fernando, Gamonal Tenorio Luis Jhonatan y Cabrejos Moreno Luis Renato**, al no haber incurrido en incumplimiento a sus deberes, principios ni valores de estudiantes, y mucho menos, haber estado inmiscuidos en la recepción ni manejo de dinero de las actividades de organización y ejecución del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias desarrollado en el año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones o recomendaciones del Procedimiento Disciplinario Ético instaurado a la estudiante **Ingrid Vanessa Rangel Siesquén**; será el **TRIBUNAL DE HONOR**, junto a un **estudiante** de su Facultad, **designado por el Consejo Universitario**, tomando en





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 732-2020-R

Lambayeque, 01 de octubre del 2020

página 09

cuenta sus calificaciones; para que asuma junto al Tribunal de Honor y dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENFATIZAR que la administrada sometida a Procedimiento Disciplinario Ético, tiene derecho al debido proceso y puede ser representada por su abogado, así como acceder al expediente administrativo, en cualquiera de las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA Ingrid Vanessa Rangel Siesquén, quien en atención al derecho de defensa y debido procedimiento disciplinario ético, desde la notificación con el acto de inicio, tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a su solicitud, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si la administrada no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a los demás administrados del caso, quienes pertenecieron al "Comité organizador del VII Congreso Latinoamericano de estudiantes de Ciencias Veterinarias": **Colmenares Zapata Christian Jesús, Montalván Damián Paola Antonella, Yari Briones Danitza Isabel, Mino Barreto David Daniel, Doig Arriaga Carlos Antonio, Muro Rivera Priscilla Marita, Rubio Romero Yenny, Fernando Flores Fausto Frank Telly, Villar Cabanillas Néstor Fernando, Gamonal Tenorio Luis Jhonatan y Cabrejos Moreno Luis Renato.**

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, al Órgano de Control Institucional, al Tribunal de Honor, la administrada y demás dependencias para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector